



EXPEDIENTE: No. 22-011921-0007-CO

PROCESO: RECURSO DE AMPARO

RECURRENTE: HENRY RODRÍGUEZ RAMÍREZ

RECURRIDO: HOSPITAL FERNANDO ESCALANTE PRADILLA

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las diecisiete horas treinta y uno minutos del uno de junio de dos mil veintidós.

Visto el recurso de amparo que se tramita en expediente No. **22-011921-0007-CO**, interpuesto por **HENRY RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, cédula de identidad **0109800594**, a favor de **OLGA CENOBIA DEL CARMEN BENAVIDES GARCÍA**, cédula de identidad **0106290905**, contra el **HOSPITAL FERNANDO ESCALANTE PRADILLA**, se resuelve: en los términos de los artículos 43, 44 y 45 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, informe el **director médico, el jefe del Servicio de Medicina General, el jefe del Servicio de Oftalmología y el jefe del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital Fernando Escalante Pradilla**, sobre los hechos alegados por el recurrente, en resumen: la amparada tiene una pelotita en un ojo y requiere una operación, pues, le molesta muchísimo y ha perdido la visibilidad. Indica que hace mucho tiempo le reprogramaron la cita para febrero de 2022, pero cuando se apersonó a la cita no le atendieron. Manifiesta que se le reprogramó para febrero de 2023 lo que estima violatorio de sus derechos fundamentales. El informe deberá rendirse **una sola vez**, en cualquiera de los formatos que se especifican más adelante, dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de esta resolución, **CON REMISIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA, FOLIADA Y EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO DE LA DOCUMENTACIÓN, ASÍ COMO CUALQUIER TIPO DE SOPORTE ELECTRÓNICO, INFORMÁTICO, MAGNÉTICO, ÓPTICO, TELEMÁTICO O PRODUCIDO POR NUEVAS**

EXPEDIENTE N° 22-011921-0007-CO

TECNOLOGÍAS, RELACIONADOS Estrictamente con el OBJETO DE ESTE RECURSO, CUYOS ORIGINALES SIEMPRE SE MANTENDRÁN BAJO CUSTODIA DE LA ADMINISTRACIÓN, ASIMISMO SE DEBERÁ APORTAR EL NÚMERO DE TELÉFONO DONDE PUEDE SER HABIDA LA PARTE RECURRIDA, bajo la prevención que, conforme a lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 2º, y 45 de la ley citada, se considerará dado bajo juramento, de manera que cualquier inexactitud o falsedad hará incurrir a los informantes en las penas del perjurio o del falso testimonio, según la naturaleza de los hechos contenidos en él y que la omisión en informar causará que se tenga por ciertos los hechos y se pueda declarar con lugar el recurso, para cuyos efectos deberán rendirlo personalmente y no por medio de apoderado. El informe y las pruebas pertinentes deberán ser presentados por la autoridad recurrida **una única vez**, utilizando solo uno de los siguientes medios: documentación física presentada directamente en la Secretaría de la Sala; el sistema de fax; documentación electrónica por medio del Sistema de **GESTIÓN EN LÍNEA**; o bien, a la dirección de correo electrónico **Informes-SC@poder-judicial.go.cr**, la cual es correo exclusivo dedicado a la recepción de informes. En cualquiera de los casos, el informe y demás documentos deberán indicar de manera expresa el número de expediente al cual van dirigidos. El o los informes que se rindan por medios electrónicos, deberán consignar la firma del funcionario que lo rinde, ya sea digitalizando el documento físico que contenga su firma, o por medio de la firma digital, según las disposiciones establecidas en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, No. 8454, a efectos de acreditar la autenticidad de la gestión. Se advierte que los documentos generados electrónicamente o digitalizados que se presenten por el Sistema de Gestión en Línea o por el correo electrónico señalado, no deberán superar los 3 Megabytes. Se advierte a los recurridos que solamente se les notificarán las resoluciones futuras si señalan número de fax si lo tuvieran o, en su defecto casa u

EXPEDIENTE N° 22-011921-0007-CO

oficina, dentro del perímetro judicial de esta Sala, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, o, igualmente, los recurridos podrán señalar para dichos efectos una dirección de correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico que permita el acto de comunicación, siempre y cuando haya solicitado de previo a ello la acreditación de esos medios para que se realice su notificación (artículos 18, 34 y 39 de la referida Ley de Notificaciones Judiciales). Se confiere audiencia por **TRES DÍAS**, a partir de la notificación de esta resolución, **al doctor Rodríguez del Servicio de Medicina General del Hospital Fernando Escalante Pradilla, en su condición de médico tratante de la amparada**, para lo que tenga a bien manifestar. Notifíquese. Para la tramitación de este recurso se designa instructora a la magistrada **Anamari Garro Vargas**, a quien por turno corresponde.-



UF43FPRUQ43W861

FERNANDO CASTILLO VÍQUEZ - PRESIDENTE/A

EXPEDIENTE N° 22-011921-0007-CO